

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE MEDICINA NUCLEAR, RADIOTERAPIA Y ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)  
Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)**

Nosotros, **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, médico nefrólogo pediatra, hondureño con Documento Nacional de Identificación No. 0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No STSS 343-2022, de fecha 12 de mayo del 2022, en adelante el "IHSS" y **ABELARDO ENRIQUE PERDOMO CORRALES**, mayor de edad, Doctor en Química y Farmacia, con Documento Nacional de Identificación 0601-1970-01377, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente por Ley de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER), según Constancia de Junta Directiva emitida por la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), de fecha 25 de noviembre de 2019, en la que se certifica la inscripción de la Junta Directiva vigente hasta del 09 de noviembre de 2019 al 09 de noviembre de 2023, en relación con la certificación de fecha 10 de julio de 2023, emitida por la Secretaría de la Asociación, en la que se constata que la presidenta de la Asociación se encuentra fuera del país, así como al artículo 25 de los Estatutos de dicha Asociación en donde se estipula que el Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia; organización legalmente constituida con personería jurídica otorgada por Resolución No. 244 de la Junta Militar de Gobierno, el 26 de noviembre de 1979, con registro No. 2003000452 y con oficinas administrativas en la Colonia Lomas del Guijarro, II Etapa, Calle Atenas, teléfono 2239-2673, y que en adelante se identificará como "AHLCANCER", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR, RADIOTERAPIA Y ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** AHLCANCER, es una agrupación sin fines de lucro, integrada por personas nacionales y extranjeras dedicadas al servicio de la comunidad y dispuestas a prestar su concurso a la lucha contra el cáncer, que cuenta con el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas, una clínica muy bien equipada para el tratamiento del cáncer utilizando todas las modalidades, la dedicación y las experiencias de su equipo médico altamente calificado y facilidades de investigación y oportunidad para la detección y prevención del cáncer, colaborando con el IHSS desde el 12 de mayo del año 2014 en la prestación de servicios para el tratamiento del cáncer.

**CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-** AHLCANCER, cuenta con las instalaciones y equipo de medicina nuclear, radioterapia y laboratorio de biología molecular y citometría de flujo para la realización de estudios diagnósticos y tiene como objetivo reducir la incidencia y mortalidad del cáncer a través de la educación, detección temprana

*Abelardo Enrique Perdomo Corrales*



diagnóstico rápido y preciso; con tratamientos de calidad y cuidados paliativos con los que el Instituto Hondureño de Seguridad Social todavía no cuenta pero que requiere poner a disposición de sus derechohabientes que padecen de la enfermedad. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** Proporcionar servicios de medicina nuclear, radioterapia y estudios diagnósticos al IHSS para la atención de sus derechohabientes, asegurando la dotación interrumpida de los mismos, garantizando así el derecho a la protección de la salud de los asegurados. **CLÁUSULA CUARTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** De AHL CANCER: **a)** Proveer los productos contemplados en el presente convenio de forma oportuna y con eficiencia; **b)** Suministrar la información que el IHSS solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación; **c)** Participar en las reuniones que convoque el IHSS para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del presente convenio; **d)** Comunicar al IHSS, tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este convenio, así como del acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el cumplimiento del mismo; **e)** Prestar el servicio con la frecuencia y en las cantidades que el IHSS requiera; **f)** Prestar servicios únicamente a los derechohabientes que presenten la debida orden de remisión o referencia emitida por la Dirección Médica Asistencial de los hospitales del IHSS, esto es, Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte; **g)** Prestar el servicio, al menos, de lunes a viernes en horario de 7:00am a 7:00pm; **h)** Mantener a disposición personal especializado y técnico para la prestación de los servicios objeto de este convenio; **i)** Presentar, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe escrito a cada hospital del IHSS, describiendo los productos provistos, para efectos de pago, así como una hoja de seguimiento y/o contrarreferencia médica, con el tratamiento o sesiones recibidas por el derechohabiente, incluyendo resumen clínico y terapia administrada, según las normas del IHSS y condiciones que al efecto se establezcan. **Por parte del IHSS:** **a)** Pagar oportunamente a AHL CANCER las cantidades correspondientes al consumo de servicios, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente convenio; **b)** Evaluar la ejecución del presente convenio, con el propósito de verificar su cumplimiento y la calidad de los servicios prestados; **c)** Informar a AHL CANCER sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar la ejecución del convenio. Si llegasen a existir diferencias de criterio entre el manejo indicado por parte del médico tratante del IHSS y el médico especialista de AHL CANCER, se deberán realizar las interconsultas pertinentes entre ambas partes, a efecto de ofrecer el mejor tratamiento al paciente, todo lo cual deberá quedar registrado en el expediente clínico del este. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COSTOS.** - Los servicios prestados se sujetarán a los siguientes costos fijos, durante la vigencia del convenio:

No.	SERVICIO	COSTO (L. 100.000.000)
1	CITOMETRIA L.L. AGUDA	15.300.000
2	CITOMETRIA L. LINFOCITICA CRONICA	14.020.000

No.	SERVICIO	COSTO (L)
3	CITOMETRIA L.M. AGUDA	16,150.00
4	CITOMETRIA MIELOMA MULTIPLE	13,005.00
5	CITOMETRIA POR SINDROME LINFOPROLIFERATIVO TIPO B	17,425.00
6	CITOMETRIA SINDROME MIELODISPLASICO	16,150.00
7	CROMOSOMA FILADELFIA / BCR-ABL	3,702.00
8	LINAC - BRAQUITERAPIA (2) SESIONES	47,766.00
9	LINAC - BRAQUITERAPIA (3) SESIONES	60,336.00
10	LINAC - BRAQUITERAPIA (4) SESIONES	72,906.00
11	LINAC - BRAQUITERAPIA (5) SESIONES	85,476.00
12	PLANIFICACION Y SIMULACION EN 3D/LINAC	6,913.50
13	SESIONES DE TRATAMIENTO CON EL LINAC	3,456.75
14	SUPERVISION MEDICA RADIOTERAPIA/LINAC	8,641.88
15	GAMMAGRAFIA HIDA SCAN O HEPATOSPLENICA	12,937.04
16	GAMMAGRAFIA OSEA	13,986.02
17	GAMMAGRAFIA PARATIROIDEO	14,789.00
18	GAMMAGRAFIA PERFUSION MIOCARDICA CON MIBI	22,787.48
19	GAMMAGRAFIA RENAL ESTATICA	12,074.00
20	GAMMAGRAFIA TIROIDEO + CAPTACION 24h.	13,440.00
21	RASTREO CORPORAL CON (I-131)	13,812.30
22	RENOGRAFIA CON CAPTOPRIL	13,120.00
23	TRAT. I-131 (100mci) + RCT	54,281.10
24	TRAT. I-131 (150mci) + RCT	67,007.90
25	TRAT. I-131 (200mci) + RCT	74,290.00
26	TRAT. I-131 (30mci) + RCT	16,828.00

**CLÁUSULA SEXTA: DEL TECHO PRESUPUESTARIO.** - Los desembolsos por los servicios prestados que se deriven de la celebración del presente convenio, no podrán sobrepasar el monto máximo de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L53,515,000.00)**, mismos que se pagarán de la posición presupuestaria **24130 - Servicios Médicos, del centro gestor SA446100 Hospital de Especialidades, área funcional SA190001 Régimen del Seguro de Atención a la Salud**, según consta en dictamen contenido en Memorando 1841-SGP/IHSS-2023, de la Subgerencia de Presupuesto del IHSS.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS DESEMBOLSOS.** - Los desembolsos por los servicios prestados, se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de aceptación de los informes mensuales. En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, el IHSS otorgará un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo y si no se efectúa comunicación alguna, la información se invalidará. Recibidos y validados los informes de AHLANCER, se tramitará el desembolso correspondiente a través de la Gerencia Administrativa y Financiera de cada hospital del IHSS.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL APOYO PRESTADO PREVIO AL CONVENIO.** - El IHSS reconocerá el costo de los servicios brindados por AHLANCER desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se suscribe este convenio, bajo los mismos términos y condiciones descritos en la cláusula quinta precedente.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA.** - El presente convenio estará vigente del 20 de julio de 2023 al 19 de julio de 2024.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.** - El presente convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes, mediante la suscripción de un adendum, siguiendo las mismas formalidades que para su suscripción.

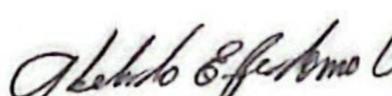
**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.** - 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas



convenidas; 2) La disolución de la AHL CANCER; 3) Motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la suscripción del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; y 4) El mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** AHL CANCER será el único y exclusivo responsable por el recurso humano contratado en el marco de este convenio, eximiendo al IHSS de toda responsabilidad y reclamos efectuados por este personal en relación a salarios, pasivo laboral u otros que realicen en reclamo de sus derechos; de igual forma se exime al IHSS, por daños físicos, materiales y perjuicios morales, causados a terceras personas (mala praxis, impericia, negligencia, imprudencia e inobservancia de reglamentos) dentro del establecimiento, como consecuencia de la provisión de los servicios por este personal. Asimismo, AHL CANCER asumirá la responsabilidad generada por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole, que surjan a raíz de las relaciones con suplidoras, contratistas, trabajadores contratados o usuarios de los servicios y en general por cualquier tipo de reclamos, todo dentro de su ámbito de operación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN.** - Leído que fue el presente instrumento, ambas partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido y que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones, en fe de lo cual lo firman por triplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



**Dr. José Gaspar Rodríguez Mendoza**  
IHSS



**Dr. Abelardo Enrique Perdomo Corrales**  
AHL CANCER



**Abog. Lesly Sarahí Cerna**  
Presidenta de la Junta Directiva del IHSS  
Testigo de Honor

